

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 9 de MAYO de 2018 No. 61 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

Página 1

Acuérdase aprobar la tabla de cuotas a cobrar en Concepto de Canon de Agua Potable para el Municipio de Mazatenango.

Página 3

**MUNICIPALIDAD DE PALÍN,  
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

MODIFICACION Y AMPLIACION AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Página 4

**MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA EXTRAORDINARIA 03-2018  
PUNTO NOVENO

Página 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LAS FLORES,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

Acuérdase aprobar las siguientes: REFORMAS AL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Página 5

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

ACUERDO NÚMERO A-042-2018

Página 7

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIÑAS,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

ACTA 15-2018 PUNTO CUARTO

Página 8

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 1932-2016

Página 9

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 13
- Líneas de Transporte Página 13
- Registro de Marcas Página 13
- Títulos Supletorios Página 13
- Edictos Página 14
- Remates Página 18
- Convocatorias Página 22

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto TERCERO del acta número 35-2018 de la sesión extraordinaria celebrada el día jueves cinco de abril del año dos mil dieciocho, el cual copiado literalmente dice: TERCERO: Se procede al análisis y discusión de la propuesta de REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. Luego de una amplia deliberación y suficientemente discutido el asunto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que regula el artículo 68 del Código Municipal que dentro de las competencias propias del municipio está el Suministro domiciliario de agua potable debidamente clorada.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y discusión de los asuntos municipales, así como la emisión de los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de aguas municipales, mismo que data del 3 de mayo del año 1960, siendo necesario emitir el cuerpo legal que regule la prestación del servicio de suministro de agua potable acorde a la realidad municipal, estableciendo normas claras sobre su administración, uso, así como, los derechos y deberes de Municipalidad y los vecinos al respecto.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 - 254 y 255 de la Constitución Política de la República, 1 - 2 - 3 - 5 - 7 - 9 - 33 - 35 67 - 68 - 72 - 73 - 100 - 101 - 106 107 del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, por unanimidad:

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PORTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.



**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Conexión domiciliar externa de agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- c) **Conexión domiciliar interna de agua:** La tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como, las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- d) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** Es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- e) **Oficina:** Oficina Municipal de Aguas y Drenajes.
- f) **Paja de agua:** Es el servicio de suministro de agua potable municipal.
- g) **Tasa administrativa:** Es el pago que debe realizar la persona jurídica individual o jurídica colectiva, por la obtención del derecho de recibir el servicio de suministro municipal de agua potable para un hogar o inmueble.
- h) **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que debe realizar la persona jurídica individual o jurídica colectiva, que adquiere el servicio, por el valor de instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. Debiendo el interesado aportar los materiales que se soliciten, ya que el pago únicamente incluye la mano de obra.
- i) **Tasa por servicio o canon de agua:** Es el pago que debe realizar la persona jurídica individual o jurídica colectiva, por el consumo de agua potable, teniendo derecho a consumir el valor de metros cúbicos contratados de agua al mes, por cada servicio suscrito deberá pagarse de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos contratados y la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:

NOMBRE DE LA TARIFA	METROS CUBICOS
MEDIA PAJA DE AGUA	DE 0 A 30
UNA PAJA DE AGUA	DE 0 A 60
PAJA Y MEDIA	DE 0 A 90
DOS PAJAS	DE 0 A 120
DOS PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 150
TRES PAJAS	DE 0 A 180
TRES PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 210
CUATRO PAJAS	DE 0 A 240
CUATRO PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 270
CINCO PAJAS	DE 0 A 300
CINCO PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 330
SEIS PAJAS	DE 0 A 360
SEIS PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 390
SIETE PAJAS	DE 0 A 420
SIETE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 450
OCHO PAJAS	DE 0 A 480
OCHO PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 510
NOVE PAJAS	DE 0 A 540
NOVE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 570
DIEZ PAJAS	DE 0 A 600
DIEZ PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 630
ONCE PAJAS	DE 0 A 660
ONCE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 690
DOCE PAJAS	DE 0 A 720
DOCE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 750
TRECE PAJAS	DE 0 A 780
TRECE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 810
CATORCE PAJAS	DE 0 A 840
CATORCE PAJAS Y MEDIA	DE 0 A 870
TARIFA COLONIA BILBAO	DE 0 A 30

- **Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
  - **Comercial:** Cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
  - **Pública:** Cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
  - **Industrial:** Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
  - **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.
- j) **Tasa por exceso:** Es el pago que debe realizar la persona jurídica individual o jurídica colectiva, cuando en un mes consuma más de los metros cúbicos de agua establecidos en el contrato.
  - k) **Suspensión temporal del servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplan el pago del servicio de suministro de agua potable por tres (3) meses consecutivos.
  - l) **Suspensión definitiva del servicio:** Es la sanción que se aplica cuando un usuario después de haber sido sancionado temporalmente no hace efectivo el pago en que haya incurrido por el servicio de agua potable por doce meses. La Municipalidad dará por prescindiendo el contrato y el usuario tendrá que hacer efectivo el costo total del servicio si lo volviera a solicitar.
  - m) **Tasa por reconexión:** Es el pago que debe realizar la persona jurídica individual o jurídica colectiva, por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.
  - n) **Usuario:** Toda persona jurídica individual o jurídica colectiva, que recibe el servicio de suministro de agua potable municipal de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 3. Propiedad de las instalaciones.** Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchtepéquez, que en adelante se denominará "Municipalidad", es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchtepéquez, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlos, cuidarlos y darles el mantenimiento adecuado.

**Artículo 4. Administración.** La correcta administración y funcionamiento del servicio de suministro de agua potable corresponde a la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes de Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchtepéquez y para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 1) Administrador del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde y Comisión de aguas y Drenajes del Concejo Municipal, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 2) Gestores del Departamento de Aguas. Quiénes tendrán a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de ser vicios pendientes de pago o morosos.
- 3) Fontaneria. El personal que integre la fontaneria será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de suministro de agua potable. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de suministro de agua.

**Artículo 5. Cantidad de agua por servicio.** La Municipalidad concederá servicios de agua según tarifas reguladas en este reglamento y publicadas en el Diario Oficial.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo.

**Artículo 6. Daños no imputables a Municipalidad.** Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o desperfectos derivados del uso indebido de los medidores o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

**Artículo 7. Obligación del usuario.** El usuario queda obligado a informar a Municipalidad a través de la oficina de cualquier irregularidad, desperfecto o accidente que afecte el servicio que se le presta.

**Artículo 8.** La prestación del servicio de suministro de agua potable municipal estará sujeta al plan de tasas municipal que para el efecto apruebe el Concejo Municipal y sea publicado en el Diario Oficial.

**Artículo 9.** La prestación del servicio de suministro de agua potable municipal, solamente se otorgará a un inmueble debidamente determinado, dicho servicio es intransmisible salvo que se transmita con la propiedad del bien inmueble donde se preste.

**Artículo 10.** A cada prestación de servicio de suministro de agua potable municipal corresponderá una tasa específica.

**Artículo 11.** Los derechos por la prestación del servicio de suministro de agua potable municipal, son transmisibles mediante la enajenación del bien inmueble, entendiéndose compraventa, permuta, legado, herencia, donación, siempre que la transmisión del servicio se realice con el inmueble enajenado. Para que la enajenación del servicio surta efectos debe inscribirse en el Departamento de IUSI, quedando inscrito a nombre del nuevo propietario del inmueble, el servicio transmitido debiendo cancelar las tasas a las que se encuentre afecto. En caso de realizarse la desmembración de un bien inmueble, el servicio quedará en la finca matriz.

**Artículo 12.** Desmembración de inmuebles. Cuando el inmueble donde sea instalado el servicio sea objeto de desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble o nuevos inmuebles. El interesado en la prestación de un nuevo servicio, deberá solicitarlo a la oficina respectiva. El propietario del bien inmueble es responsable de independizar físicamente las instalaciones domiciliarias internas de los inmuebles y solicitar la prestación de nuevos servicios.

**Artículo 13.** En caso de cualquier anomalía en el medidor será responsabilidad del usuario la instalación de un nuevo medidor, debiendo cancelar los gastos que ocasionen la reconexión y el equipo necesario para tal efecto.

## TÍTULO II

### DEL SERVICIO Y LAS TASAS

#### CAPÍTULO I

#### OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

**Artículo 14. Solicitud de servicios.** Toda persona jurídica individual o jurídica colectiva, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de suministro de agua potable municipal, deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble;
2. Fotocopia de documento personal de identificación;
3. Estar inscrito en el IUSI;
4. Solvencia Municipal;
5. Fotocopia del Boleto de Ornato;
6. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación;
7. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

**Artículo 15. Inspección y autorización.** Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, "Municipalidad", a través de fontaneria, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontaneria emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde y Comisión de Aguas del Concejo Municipal, quien procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como, la conexión al sistema de alcantarillado municipal previo haga efectivo los pagos correspondientes en la Receptoría Municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

**Artículo 16. Medidores o contadores.** Todos los usuarios deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

**Artículo 17. Proyectos urbanísticos.** Cualquier forma de urbanización que desee el servicio de suministro de agua potable municipal, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

"Municipalidad", a través de la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio de suministro de agua potable municipal, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

**Artículo 18. Reparaciones.** "Municipalidad", es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de suministro de agua potable, es decir, hasta el medidor de cada hogar, del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a "Municipalidad".

"Municipalidad", no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua potable municipal.

**Artículo 19. Obligaciones del usuario. Son obligaciones del usuario.**

- a. Pagar puntualmente el servicio de agua potable que le fuera asignado.
- b. Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos a favor de Municipalidad, o conforme lo acordado en el convenio de pago celebrado entre las partes.
- c. Pagar, conforme a presupuesto, el valor correspondiente por cambio de diámetro de tubería de la acometida domiciliar, conexiones adicionales o con instalaciones domiciliarias independientes, prolongación de la red local o remodelación de la red existente y su acometida domiciliar;
- d. Mantener limpias, accesibles y en buen estado las cajas protectoras del medidor;
- e. Dar aviso inmediato a la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes, de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar;
- f. El propietario del inmueble es responsable de uso racional del agua.



Artículo 20. Prohibiciones. Es prohibido a los propietarios del bien inmueble donde se encuentra prestando el servicio de suministro de agua potable municipal lo siguiente:

- a. Mover los registros de corte (llaves de paso), abrir el registro del propio medidor o alterar en cualquier forma los sellos o cierres que la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes;
b. Utilizar sin autorización de Municipalidad, las tuberías anteriores a los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independientes;
c. Obtener el servicio de agua potable municipal que haya sido previamente registrado en los aparatos de medición;
d. Impedir el correcto funcionamiento de los aparatos de medición;
e. Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización de la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes;
f. Reconectar el servicio de agua potable municipal por sí o a través de persona no autorizada;
g. Proporcionar o revender el servicio a inmuebles distintos al que fue asignado originalmente.
h. Dar un uso distinto al derecho de servicio de agua potable municipal que le fuera otorgado

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIO

Artículo 21. Tasas. Por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de suministro de agua potable municipal deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua.

Artículo 22. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará cuando considere pertinente, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Prohibiciones. Queda prohibido:

- 1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (hogares apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.
5. Transmitir el derecho del servicio de suministro de agua potable municipal para que funcione en un inmueble distinto al que originalmente fuera autorizado.

Artículo 24. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 25. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con base a lo establecido en el Plan de Tasas, las siguientes infracciones:

- 1. Por utilizar una misma conexión de agua potable para dos o más inmuebles.
Por utilizar el servicio de agua a un destino diferente al contratado
2. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema
3. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización
4. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes sin autorización
5. Por reconectar los servicios de agua potable sin haber cancelado la morosidad

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente

Por utilizar el agua para riego agropecuario, se cancelará definitivamente el contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable municipal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección Municipal de Aguas y Drenajes.

Artículo 30. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable municipal vigentes con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 31. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 32. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la Oficina Municipal de Aguas y Drenajes, la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La Dirección Municipal de Aguas y Drenajes, deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente. Artículo 33. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, cinco de abril del dos mil dieciocho. Fs. Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga, Alcalde Municipal, Lic. José Pablo Rodas Morales, Secretario Municipal, se tienen a la vista las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal, aparecen los sellos respectivos.

Lic. José Pablo Rodas Morales
Secretario Municipal



Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar la tabla de cuotas a cobrar en Concepto de Canon de Agua Potable para el Municipio de Mazatenango.

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto CUARTO del acta numero 35-2018 de la sesión extraordinaria celebrada el día jueves cinco de abril del año dos mil dieciocho, el cual copiado literalmente dice: CUARTO: Se procede a conocer la propuesta de cuotas a cobrar por concepto de Canon de Agua Potable. Luego de la deliberación correspondiente, el Concejo Municipal de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por unanimidad ACUERDA: Se aprueba la tabla de cuotas a cobrar en Concepto de Canon de Agua Potable para el Municipio de Mazatenango el cual queda de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Description of service and amount. Includes items like MEDIA PAJA DE AGUA (20.00), UNA PAJA DE AGUA (40.00), PAJA Y MEDIA (60.00), etc., up to TARIFA MENSUAL EN MERCADOS MUNICIPALES (25.00).

II. Se proceda a la publicación correspondiente en el Diario Oficial. III. Certifíquese. Fs. Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga, Alcalde Municipal, Lic. José Pablo Rodas Morales, Secretario Municipal, se tienen a la vista las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal, aparecen los sellos respectivos

Lic. José Pablo Rodas Morales
Secretario Municipal



Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga
Alcalde Municipal

